

**RADICIADO No 2021-00189-00**

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO  
DEMANDANTE: YELBI YOBARLEY PATIÑO MARTINEZ  
APODERADO: LUIS ORLANDO PELAYO PARADA  
DEMANDADO: AURORA ANDREA RODRIGUEZ PAVA

Arauca, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor juez, favor proveer.  
La secretaria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA

*República de Colombia*

*Rama Judicial del Poder Público*

*Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander*

*Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad*

*Arauca - Arauca*



Arauca, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Del documento acompañado a la demanda, Letra de Cambio, de fecha 23 de diciembre de 2020, base del recaudo, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de **YELBI YOBARLEY PATIÑO MARTINEZ**, en contra de **AURORA ANDREA RODRIGUEZ PAVA**, por la suma de dinero que a continuación se relacionan, así:

1.- Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1'680.000,00) M/CTE**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio, suscrita por la demandada el 23 de diciembre de 2020, para ser cancelada el 23 de febrero de 2021.

2- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de febrero de 2021, hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación.

**Segundo.** Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenase a la ejecutada pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 423 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

**Para efectos de la notificación personal** debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHAR STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).

Téngase y reconózcase a la Dr. LUIS ORLANDO PELAYO PARADA, abogado titulado, y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.591.129 expedida en Arauca y T. P. No. 309.615 del C.S.J., como apoderado de la demandante, en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Arnulfo Sarmiento Perez', written over a horizontal line.

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ